

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Aclaración a la Circular organizando el Registro de tratantes de ganado.

En el apartado segundo de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 21 del pasado mes, publicada en el número 125 de este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del presente mes, referente a la organización en esta provincia del Registro de tratantes de ganado, se indica de plazo para solicitar la inscripción en el indicado Registro, que se establece en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, el día 1.º de los corrientes, por involuntario error, en lugar del día 10.

Ahora bien, teniendo en cuenta el retraso que ha sufrido la publicación de la expresada Circular, se fija definitivamente hasta el día 15 del mes en curso, el plazo para presentar solicitudes de inscripción en el precitado Registro de tratantes y chalanes de ganado de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los afectados.

Burgos 3 de junio de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada cisticercosis, en el término municipal de Jaramillo Quemado (cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 90, de fecha 17 de abril de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el capítulo XLVI del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de mayo de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.770.

Autorizando el régimen de libertad de precio para los productos destinados a limpieza, teñidos y preparación del calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles y para velas y bujías

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 25 de mayo de 1944 («B. O. del Estado» del 28), se fijaron los precios de venta de una serie de productos para limpieza, teñido y preparación de calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles, y los de velas y bujías, artículos que no figuraban incluidos entre los del mismo ramo que fueron declarados en régimen de libertad de precios por Orden de dicho Ministerio, de 18 de abril del mismo año («B. O. del Estado» del 24).

Considerando que actualmente existen circunstancias análogas a las que se tuvieron en cuenta al conceder dicho régimen de libertad de precios a los productos comprendidos en la citada Orden y que, por tal motivo, no hay inconveniente en hacerlo extensivo a los demás artículos del mismo ramo que aun se encuentran sujetos a fijación de precio, dicha Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar la venta en régimen de libertad de precio de los productos que a continuación se relacionan:

Tinturas concentradas en rápidas para el teñido de calzados y artículos de piel.

Líquidos y pastas para calzados, de lona y piel blanca.

Betunes, cremas y ceras para el calzado.

Barnices para pieles, charol y goma.

Disolventes y quitamanchas para pieles.

Disoluciones para preparación del calzado.

Ceras sólidas y líquidas para limpieza de suelos y muebles.

Velas y bujías.

2.º Los fabricantes de tales productos determinarán bajo su responsabilidad los precios de venta de los mismos, ajustando su coste de fabricación a los precios oficiales de materias primas y servicios, cuando se hallen fijados, y no pudiendo aplicar en concepto de beneficio industrial cantidad superior al 10 por 100 de dicho coste.

3.º Quedan obligados los fabricantes a remitir por triplicado a la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, para conocimiento, las tarifas de precios de venta al público, devolviéndose el original de las mismas una vez visado y sellado por dicha Oficina, a cuyo recibo podrá el industrial ponerlas en vigor. Igual requisito deberán cumplir para toda variación, en alza o en baja, que, con carácter general, establezcan en sus tarifas.

Asimismo remitirán acompañando a dichas tarifas y, en todo caso, trimestralmente a partir de 1.º del corriente mes, relación detallada de las materias primas que intervienen en la elaboración de sus productos y documentación justificativa de su coste de adquisición. La omisión de tal requisito por algún industrial supondrá la anulación inmediata del régimen de libertad de precio para el mismo.

4.º Los fabricantes de estos artículos harán sobre los precios de venta al público un descuento máximo del 25 por 100 para intermediarios, repartido en un 10 por 100 para almacenistas y un 15 por 100 para detallistas, corriendo a cargo del mayorista el transporte de fábrica a almacén y a cargo del minorista los acarreos desde almacén a tienda.

5.º Será obligatorio para los fabricantes el marcar en el producto o en su envase, y en forma claramente legible, los precios de venta al público y el peso o contenido neto de producto.

Los fabricantes de velas y bujías marcarán, además, las mismas con un sello de garantía, en el que se hará constar: nombre o marca conocida del fabricante, población y domicilio del mismo y

el tanto por ciento de cera pura de abejas que contiene cada vela, quedando prohibida la utilización de sebo y colofonia en la elaboración de las mismas.

6.º Para los productos destinados a la limpieza y pulimento de metales y en sus distintas elaboraciones en polvo, pasta o bloque, queda prohibida la utilización de grasas sometidas a intervención y para el tipo sólido, el peso máximo de la pastilla o bloque será limitado a 100 gramos.

7.º La presente resolución ha entrado en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo del año en curso), quedando anulada la de fecha 25 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Burgos 8 de mayo de 1946.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 31 de mayo, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de mayo sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos. . . . .	0'50
Id. de 40 decagramos. . . . .	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	2'52
Ración de paja corta de 6 id. . . . .	2'40
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'45
El id. de carbón. . . . .	0'60
El id. de leña. . . . .	0'20
El litro de aceite. . . . .	6'00
El id. petróleo. . . . .	1'50

Burgos 1 de junio de 1946.—  
El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas municipales del Censo Electoral de los municipios que se indican, con expresión de las personas que las integran, constituidas en la forma ordenada por la Junta Central.

### Cillaperlata.

Presidente, D. Maximino Salcedo Lloredte; Vicepresidente, don Valentin Cereceda Bergado; Vocales, D. Sotero Ortiz Cauvilla, D. Restituto Salcedo Cereceda, D. Juan Bergado Bergado y don Bernardino Llorente González.

### Escalada.

Presidente, D. Vicente del Olmo Andrés; Vocales, D. Damián Ruiz Bárcena, D. Pedro Fernández Diez, D. José Hernando del Río, y D. Gregorio Montero González; Secretario, D. Alfredo Gallo Iñiguez.

### Cueva de Juarros.

Presidente, D. Florencio Alegre Hernando; Vicepresidente primero, D. Vicente Soto Vadillo; Vicepresidente segundo, D. Daniel González Pineda; suplentes, don Víctor Revilla Fernández; Secretario, D. Tomás Cubillo Palacios.

### Ciadorcha

Presidente, D. Gerardo Sagredo del Río; Vicepresidente, D. Virgilio Galfana Arroyo; Vocales, don Braulio del Cura García y D. Siméon Gutiérrez del Río.

### Tubilla del Lago

Presidente, D. Nemesio Fernández Martín; Vicepresidente, don Isidoro Alonso Merino; Vocales, D. Crescencio Fernández Peña, D. Ceferino Fernández Mauro, D. Urbano Bartolomé Tejada, don Raimundo Gil Herrero y D. Telesforo Fernández Bartolomé; Secretario, D. Cesáreo García Alonso; suplentes, D. Crescencio Fernández Peña, Ceferino Fernández Manso, D. Urbano Bartolomé Tejada, D. Raimundo Gil Herrero, D. Telesforo Fernández Bartolomé, D. Cristino Abajo del Cura, D. Daniel García Peña, D. Gregorio Manso Fernández, D. Macario Bartolomé Martín y D. Marcelino Bartolomé Fernández.

## Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

En relación con la Asamblea General de Colegiados y las conferencias que han de tener lugar en Madrid los días 9, 10, 11 y 12 del mes actual, se pone en conocimiento de los Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia, que pueden recoger la tarjeta para obtener los billetes de ida y vuelta de ferrocarril, a precio reducido, veladeros desde el día 4 hasta el 11 de junio la ida y desde el día 10 al 22 del mismo para la vuelta, en las oficinas de este Colegio, calle de San Pablo, número 9, apartado 145, teléfono 2112.

Cualquier duda que surja en Madrid respecto a las horas y locales en que han de tener lugar los actos, puede consultarse en las oficinas del Colegio Nacional, calle de Rodríguez de San Pedro, número 50, entresuelo, teléfono 32755.

Burgos 3 de junio de 1946.—El Vicepresidente, Antonio Martínez Díaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

D. Fulgencio García Germán, vecino de Palencia, solicita cambiar la actual acometida de energía eléctrica que alimenta la Tejera de su propiedad, situada en las inmediaciones de la carretera de Santander, para evitar las enormes pérdidas que actualmente tiene, para lo cual se ha proyectado una nueva línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la línea de Burgos a Briviesca, propiedad de Electra de Burgos, S. A. y cuya concesión fué otorgada a esta Entidad en 22 de noviembre de 1938 por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, proporcione a la Tejera referida, la energía necesaria tanto para fuerza motriz como para alumbrado.

El transporte de la energía se propone a 13 800 voltios, siendo la potencia a transportar de 100 K V. A.

Los conductores serán de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro y los apoyos de madera.

La línea que se proyecta consta de cuatro alineaciones; la 1.ª de 132 metros, la cual termina para después cruzar el camino al Cementerio de Burgos; la 2.ª de unos 60 metros; la 3.ª de 134 metros, y la 4.ª que después de un recorrido de 66 metros termina en la cabina de transformación, situada en la citada Tejera.

Se cruza con la línea proyectada el camino municipal que arrancando del Nacional de Burgos a Santander conduce al Cementerio de Burgos.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estime oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que afecten las líneas.

Burgos 27 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, I. Brotons.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobada por la Corporación municipal la nueva Ordenanza titulada «Contribuciones especiales para el sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios», quedan expuestos los documentos correspondientes a la misma en la Intervención municipal de Fondos por espacio de quince días durante los cuales y otros dos más a partir del siguiente de aparecer inserto este anuncio en el B. O. de la Provincia, pueden ser examinadas y presentarse ante Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la Provincia las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 27 de Mayo de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

## ORDENANZA

Contribuciones especiales para el sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, establece las contribuciones especiales autorizadas por la Base 23 de la Ley de Régimen Local (que tiene su precedente en el apartado b) del artículo 332 del Estatuto Municipal, apartado h) del artículo 354 y regla 4.ª del 355 del mismo Cuerpo legal), apartados h) y d) del artículo 44 de la ordenación provisional de las Haciendas locales, Decreto de 25 de enero de 1946, con el fin de atender a las mejoras y entretenimiento del servicio de extinción de incendios.

2.ª Quedan comprendidos en la denominación de bienes cuyo riesgo se considere atenuado por la prestación del servicio municipal de incendios, todos los inmuebles situados dentro del término municipal, los efectos de uso industrial y todas las mercancías depositadas en establecimientos comerciales e industriales y agrícolas, salvo las excepciones contenidas en las Leyes vigentes y las que puedan dictarse durante la vigencia de esta Ordenanza.

3.ª La cantidad a repartir en cada ejercicio será el 50 por 100 del coste total del servicio contra incendios y de lo que del mismo se invierta con carácter extraordinario, deduciendo la suma total recaudada en el año anterior por el concepto a que se refiere el apartado g) del artículo 368 del Estatuto municipal.

4.ª Para fijar la cantidad a repartir conforme a la Base anterior, la Intervención de fondos municipales entregará al Negociado de Rentas y Exacciones certificación en la que haga constar el importe exacto y total del gasto que hubiere ocasionado por todos los conceptos en el ejercicio económico anterior el entretenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, deduciendo la recaudación obtenida durante el mismo ejercicio por el concepto de Derechos y Tasas por prestación de servicios de esta clase. Esta certificación se expedirá dentro de los treinta días siguientes a la de la aprobación definitiva del presupuesto por la Delegación de Hacienda. El reparto se girará en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas relativas al término municipal.

5.ª El Negociado de Rentas y Exacciones, en cuanto esta Ordenanza entre en vigor, anunciará mediante edicto de la Alcaldía-Presidencia, publicado en el B. O. de la provincia, y en forma reglamentaria, el establecimiento de esta contribución especial, indicando el lugar y plazo en que las Compañías aseguradoras deberán presentar las declaraciones de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas relativas al término municipal.

Las Compañías de Seguros contra incendios (tanto mercantiles como mútuas) están obligadas a facilitar a la Administración municipal los datos que se estimen precisos para llegar a conocer con toda exactitud el importe de la recaudación obtenida en concepto de primas, en cada ejercicio.

La Administración municipal se

reserva el derecho de comprobar por los medios legales a su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por las Compañías.

6.ª Obtenidos que sean todos los datos relativos al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas correspondientes al término municipal, y con el importe total de los gastos de entretenimiento y mejora del servicio que resulte de la certificación a que se refiere la Base 4.ª, se procederá a la formación de la matrícula, que se expondrá al público una vez aprobada por la Corporación, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, que se resolverán en otro plazo igual de quince días, procediéndose después al cobro de las cuotas mediante recibos anuales.

7.ª La responsabilidad en que incurrirán las Compañías aseguradoras, contribuyentes por este concepto, será exigida mediante procedimiento de multas en la siguiente forma:

Del duplo al quíntuplo de la cuota la falsedad en las declaraciones, si se comprueba que de prevalecer aquélla se ocasionaba perjuicio al Ayuntamiento.

Veinticinco pesetas por cada día de retraso en la presentación de las declaraciones, una vez reclamado el cumplimiento de este requisito por medio del B. O. de la provincia y anuncios en el tablón de esta casa consistorial y sitios de costumbre.

La preinserta Ordenanza consta de siete artículos y fué aprobada en sesión del Pleno de este Ayuntamiento del día 15 de mayo del año actual.

En Miranda de Ebro a 17 de mayo de 1946.—El Alcalde, B. Urrecho.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

#### Extravío

de una perra, galga, que aliende por «Chispa». Puede devolverse a Ismael Sebastián, San José, números 1 y 3, Burgos.